



NOTICIARIO AUDELCO

Nº 8

ENERO 2002

EDITORIAL

Aunque con un cierto retraso con respecto a lo que nos hubiera gustado, tengo el gusto de presentar una nueva edición de nuestro Newsletter.

El mero transcurso del tiempo ha puesto de actualidad una vez más las auditorías de los sistemas de prevención. He tenido ocasión de comprobar en primera persona, que en los últimos meses han sido muchas las empresas que han sometido su sistema de prevención a la preceptiva auditoría, aunque no siempre con la finalidad de mejorar su sistema de gestión.

El reciente “caso Enron”, que no me resisto a comentar, ha puesto una vez más en cuestión la labor del auditor. No seré yo quien excuse o disculpe la actuación de determinados “profesionales”, mas bien al contrario, me uno a quienes desde distintos foros reclaman una radical separación entre la actividad auditora y cualquiera otra desarrollada por la entidad auditora para sus clientes y esto tiene mucho que ver con la calidad y valor de los trabajos realizados.

Ligando con lo expuesto anteriormente, empiezan a conocerse “auditorías” de sistemas de prevención que no contienen los más elementales elementos que permitan utilizarlas mínimamente, ni siquiera para “salvar la cara” con la inspección de trabajo. Frente a lo que se ha tratado de presentar desde muy distintos ámbitos, la auditoría, cuando cumple los requisitos de ser profesional, sistemática e independiente, puede, y debe, ser una herramienta que ayuda a la mejora de la eficacia del sistema de prevención.

Lo triste y lamentable es que no pocos “profesionales” de la auditoría también se han sumado a esta corriente, ofreciendo auditorías de nulo valor añadido y fomentando la aproximación de la empresa a este servicio como si de un mero trámite se tratara. Esto nos perjudica a todos. A las entidades auditoras desde luego, pero a las empresas que las contratan también, ya que ocultan situaciones de riesgo que más pronto que tarde acaban por aflorar, con las consecuencias que todos sabemos.

Entre todos los agentes implicados: Empresas, auditoras, administración, servicios de prevención ajenos y trabajadores, debemos velar porque la mejora de la seguridad y salud en las empresas españolas sea una realidad, expulsando del mercado a quienes aprovechando la ignorancia de muchos y la falta de criterio de unos pocos, están haciendo un enorme daño a la prevención. No es la primera vez, ni será la última, que insto a quien corresponda a que actúe de manera clara y directa en la garantía del buen hacer de los operadores de la prevención.

Alfonso Masoliver Macaya
Director General
amasoliver@audelco.es

NOTA TÉCNICA:

REAL DECRETO 614/2001, DE 8 DE JUNIO, SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES FRENTE AL RIESGO ELÉCTRICO. (BOE 21/06/01)

Entrada en vigor: 21 de agosto de 2001

Ambito de aplicación: Instalaciones eléctricas de los lugares de trabajo y a las técnicas o procedimientos para trabajar en ellas, o en sus proximidades.

Obligaciones del empresario:

- En base a la evaluación de riesgos: adoptar las medidas necesarias para que de la utilización o presencia de energía eléctrica en los lugares de trabajo no se deriven riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores o reducirlos al mínimo.
- Instalaciones eléctricas: deben cumplir lo dispuesto en el art. 3, especialmente en el apartado 4.
- Las técnicas y procedimientos de trabajo: deben cumplir lo dispuesto en el art. 4

Instalaciones eléctricas (art. 3):

- Deben adaptarse a las condiciones específicas del lugar, de la actividad y de los equipos eléctricos (receptores) que vayan a utilizarse, teniendo en cuenta cualquier factor que pueda incrementar significativamente el riesgo eléctrico (conductividad, atmósferas explosivas, materiales inflamables, etc.)
- Solo podrán utilizarse equipos eléctricos cuyo sistema de protección sea compatible con el tipo de instalación eléctrica existente y los factores mencionados anteriormente.
- Las instalaciones eléctricas se utilizarán y mantendrán adecuadamente y los sistemas de protección se controlarán periódicamente según las instrucciones del fabricante o la experiencia del explotador.
- Las instalaciones eléctricas y su uso y mantenimiento deben cumplir lo establecido en la reglamentación electrotécnica, la normativa general de seguridad y salud de los lugares de trabajo, equipos de trabajo, señalización en el trabajo y cualquier otra normativa específica de aplicación.

Técnicas y procedimientos de trabajo (art. 4):

- Se establecerán teniendo en cuenta la evaluación de los riesgos
- Trabajos en instalaciones eléctricas o en su proximidad, que conlleven riesgo: deben efectuarse sin tensión, según lo dispuesto en el anexo II, excepto:
 - Operaciones elementales en instalaciones de baja tensión, previa verificación del buen estado del material manipulado.
 - Trabajos en instalaciones con tensiones de seguridad, siempre que no exista posibilidad de confusión en su identificación y las intensidades de un posible cortocircuito no supongan riesgo de quemadura.
 - Maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones que requieran que la instalación esté en tensión (apertura o cierre de interruptores, medición de intensidad, concordancia de las fases, etc.)
 - Trabajos en, o en proximidad de instalaciones cuyas condiciones de explotación o de continuidad del suministro así lo requieran.
- **Formación e información de los trabajadores:** el empresario debe garantizar la formación e información sobre el riesgo eléctrico y las medidas de prevención y protección, de conformidad con los art. 18 y 19 de la LPRL
- **Consulta y participación de los trabajadores:** según el art. 18.2 de la LPRL

- **Derogaciones:** se deroga expresamente el Capítulo VI del Título II de la OGSHT

ANEXO I

- Definiciones importantes:

- Trabajador autorizado: el que ha sido autorizado por el empresario para realizar determinados trabajos con riesgo eléctrico, en base a su capacidad para hacerlo de manera correcta.
- Trabajador cualificado: trabajador autorizado que posee conocimientos especializados en materia de instalaciones eléctricas, debido a su formación acreditada, profesional o universitaria, o a su experiencia certificada de dos o más años.

- Tabla de distancias límite de las zonas de trabajo

ANEXO II: TRABAJOS SIN TENSIÓN

A. Disposiciones generales

Las operaciones generales para suprimir la tensión y reponerla al finalizar el trabajo, debe ser realizadas por trabajadores autorizados. En caso de alta tensión: trabajadores cualificados.

A1. Supresión de la tensión. Proceso. Hasta que no se hayan completado las cinco etapas que establece, no podrá autorizarse el inicio del trabajo.

A2. Reposición de la tensión. Solo comenzará una vez retirados todos los trabajadores que no resulten indispensables y se hayan recogido las herramientas y equipos utilizados.

B. Disposiciones Particulares. (Complementarias)

B1. Reposición de fusibles

B2. Trabajos en líneas aéreas y conductores de alta tensión

B3. Trabajos en instalaciones con condensadores que permitan una acumulación peligrosa de energía

B4. Trabajos en transformadores y en máquinas en alta tensión

ANEXO III: TRABAJOS EN TENSIÓN

A. Disposiciones generales

- Deben ser realizados por trabajadores cualificados y siguiendo un procedimiento previamente estudiado. Si la comunicación es difícil, además deben estar presentes 2 trabajadores formados en primeros auxilios.
- Los equipos y materiales a utilizar se elegirán teniendo en cuenta las características del trabajo y de los trabajadores y se revisarán según las instrucciones del fabricante. Deben cumplir la normativa específica de aplicación.
- Los trabajadores tendrán un apoyo estable, que les permita tener las manos libres y una adecuada iluminación y no llevarán objetos conductores
- La zona de trabajo debe señalizarse adecuadamente
- En los trabajos al aire libre se tendrán en cuenta las condiciones ambientales desfavorables.

B. Disposiciones adicionales para trabajos en alta tensión

- Dirección y vigilancia de un Jefe de trabajo (debe ser un trabajador cualificado)
- Autorización escrita del empresario

C. Disposiciones particulares. Reposición de fusibles

- En baja tensión puede realizarla un trabajador autorizado, si existe una protección completa
- En alta tensión, y en determinados casos, no es necesaria la dirección del jefe de trabajo ni la autorización escrita

ANEXO IV: MANIOBRAS, MEDICIONES, ENSAYOS Y VERIFICACIONES

A. Disposiciones generales

- Solo por trabajadores autorizados. En alta tensión, solo por trabajadores cualificados.
- El método de trabajo, los equipos y materiales deben proteger frente a riesgos de contacto eléctrico arco eléctrico, explosión o proyección de materiales.
- Los equipos y materiales a utilizar se elegirán teniendo en cuenta las características del trabajo y la tensión de servicio y se revisarán según las instrucciones del fabricante. Deben cumplir la normativa específica de aplicación.
- Los trabajadores tendrán un apoyo estable, que les permita tener las manos libres y una adecuada iluminación
- La zona de trabajo debe señalizarse adecuadamente
- En los trabajos al aire libre se tendrán en cuenta las condiciones ambientales desfavorables.

B. Disposiciones particulares. Se establecen para:

- Maniobras locales con interruptores o seccionadores
- Mediciones, ensayos y verificaciones

ANEXO V: TRABAJOS EN PROXIMIDAD

A. Disposiciones generales

A1. Preparación del trabajo: primero se determinará la viabilidad del trabajo y si es viable se adoptarán las medidas de seguridad necesarias. Si aún así existen zonas de peligro, se delimitarán las mismas y se informará a los trabajadores. En las empresas que se realicen habitualmente trabajos en proximidad de elementos en tensión el empresario debe asegurarse de la correcta formación de los trabajadores.

A2. Realización del trabajo: si las medidas anteriores no son suficientes, el trabajo se realizará por trabajadores autorizados o bajo su vigilancia.

B. Disposiciones particulares

B1. Acceso a recintos de servicio y envolventes de material eléctrico: Restringido a trabajadores autorizados o personal informado, bajo su vigilancia. Las puertas deben estar señalizadas y cerradas. La apertura de celdas, armarios etc. Está restringida a trabajadores autorizados. También es necesario el permiso del titular de la instalación

B2. Obras y otras actividades en las que se produzcan movimientos o desplazamientos de equipos o materiales en cercanía de líneas aéreas, subterráneas u otras instalaciones eléctricas: antes de comenzar la actividad se deben identificar éstas. Si alguno de estos elementos puede ser alcanzado se tomarán medidas preventivas. Si puede existir un riesgo para los trabajadores y dichos elementos no se pueden desviar o dejar sin tensión se aplicará la parte A de este anexo.

ANEXO VI: TRABAJOS EN EMPLAZAMIENTOS CON RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSIÓN. ELECTRICIDAD ESTÁTICA.

La instalación eléctrica y los equipos deben cumplir las prescripciones de las instalaciones de locales con riesgo de incendio o explosión de la reglamentación electrotécnica.

A. Trabajos en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión: trabajadores autorizados. En caso de atmósferas explosivas: trabajadores cualificados y según un procedimiento previamente estudiado

B. Electricidad estática: se adoptarán las medidas preventivas necesarias.

1. LEGISLACIÓN

Reseña de normas relevantes en materia de PRL, publicadas en el BOE durante los últimos meses.

1. Resolución de 7 de septiembre de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se actualiza el anexo IV de la Resolución de 28 de julio de 2000. (Listado de Normas armonizadas en el ámbito de la Directiva 89/686/CEE "EPI") (BOE 27/09/01)
2. Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. (BOE 29/09/01)
Desarrolla la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Entre otras cosas, establece unos límites de exposición en zonas en las que pueda permanecer habitualmente el público en general, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones más específicas en el ámbito laboral.
Entrada en vigor: 30/09/01. Establece unos plazos de adaptación para instalaciones existentes.
3. Resolución de 3 de octubre de 2001, de la Dirección General de Transportes por carretera, por la que se modifica la lista de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera. (BOE 10/10/01)
Incorpora las modificaciones introducidas por la Directiva 2001/96/CE de 7 de mayo, del Parlamento y del Consejo: Anexo I de la Resolución de 21 de noviembre de 1996, sobre inspección y control de riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas.
4. Orden de 5 de octubre de 2001, por la que se incluye la sustancia activa denominada KBR 2738 (fenhexamida) en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. (BOE 12/10/01)
5. Orden de 11 de octubre de 2001, por la que se modifican los anexos II de los Reales Decretos 280/1994, de 18 de febrero y 569/1990, de 27 de abril, por los que se establecen límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal y animal (16 modificación). (BOE 17/10/01)
6. Corrección de errores del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7. (BOE 19/10/01)
7. Resolución de 16 de octubre de 2001, de la Subsecretaría por la que se convierten a euros las cuantías de las sanciones previstas en el Real Decreto

Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (BOE 30/10/01)

Las sanciones del art. 40.2 del RDL 5/2000, expresadas en euros, van desde los 30,05 euros (infracción leve en su grado mínimo) a los 601.012,10 euros (infracción grave en su grado máximo)

8. Real Decreto 1125/2001, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero. (BOE 31/10/01)

Concreta los respectivos ámbitos de actuación de la Dirección Especial y de las Inspecciones Provinciales. Por otra parte, establece el plazo máximo de 6 meses para la resolución de los expedientes sancionadores y liquidatorios por infracciones de orden social y débitos por cuotas a la Seguridad Social.

Entrada en vigor el 1 de noviembre de 2001.

9. Resolución de 29 de octubre de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se convoca concurso público para la concesión de becas para la formación de titulados superiores universitarios en materias y técnicas propias de la Prevención de riesgos laborales. (BOE 14/11/01)

10. Resolución de 23 de octubre de 2001, de la Dirección General de Protección civil, por la que se hace pública la nueva relación de números telefónicos a utilizar para la notificación de accidentes y otros datos de interés en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril. (BOE 14/11/01)

11. Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo. (BOE 17/11/01)

Desarrolla parcialmente la Ley 39/1999 de 5 de diciembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2001.

12. Orden de 5 de noviembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de becas de Investigación, Desarrollo e Innovación en materia de prevención de riesgos laborales. (BOE 20/11/01)

13. Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas. (BOE 21/11/01)

Establece este título de formación profesional, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

14. Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se modifican las instrucciones técnicas complementarias MI-IF002, MI-IF004 y MI-IF009 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas. (BOE 7/12/01)

15. Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se actualizan las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (BOE 14/12/01)
16. Orden de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos. (BOE 14/12/01)
17. Real Decreto 1416/2001, sobre envases de productos fitosanitarios (BOE 28/12/01)

2. JURISPRUDENCIA

1. *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, 28/06/01 → Trabajador extranjero.*
Se refiere a la protección social de los trabajadores extranjeros y condena a pagar la prestación derivada de accidente para un extranjero con permiso de residencia pero sin permiso de trabajo.
2. *Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa 9/05/01 → Fallecimiento de trabajador.*
Exime de responsabilidad al empresario, ya que quedó acreditado que donde se hallaba trabajando en el andamio existían las medidas de seguridad exigidas, pero el accidente se produjo al acceder al andamio a través del tejado y no de la ventana, por lo que se produjo fuera del lugar en el que estaban trabajando.
3. *Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas 4/10/01 → Despido de mujer embarazada.*
Tanto el art. 5.1 de la Directiva 76/207/CEE, como el art. 10 de la Directiva 92/85/CEE, se oponen al despido de una trabajadora por causa de embarazo cuando esta haya sido contratada por periodo determinado, no haya informado al empresario de su embarazo aunque lo conocía en el momento de celebrar el contrato y dicho estado suponga no poder trabajar durante una parte significativa de la duración del contrato.
4. *Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla 25/10/00 → Incompetencia de la Jurisdicción civil para resolver un recurso de apelación en un caso de accidente laboral.*
En este caso la negligencia que se imputa al demandado se produce en el ámbito de la relación contractual y en la ejecución de las obligaciones que el empresario tiene derivadas del contrato de trabajo, lo que determina la competencia de la jurisdicción social.
5. *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, 30/05/01 → Accidente de trabajo "in itinere"*

La Sala considera que el hecho de conducir con una concentración de alcohol de 0,87 g/l, no supone la comisión de una imprudencia temeraria que impida que el hecho se considere accidente de trabajo

6. *Sentencia del Tribunal Supremo de 19/09/01 → Accidente de trabajo el 25 de noviembre de 1995. Reaseguro.*

Como el accidente se produjo antes de la fecha de entrada en vigor del RD 1993/1995, debe regularse según la normativa anterior a este Reglamento, por lo que la protección debe ser otorgada por la entidad gestora o colaboradora que tuviera establecida la cobertura en el momento del accidente, aunque las consecuencias de éste se hayan manifestado con posterioridad.

7. *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, 27/07/01 → Incapacidad temporal*

No se puede negar al trabajador su derecho a recibir los partes médicos de baja cuando durante el periodo al que se refieren ha estado médicamente atendido y la inspección médica de la gestora no ha hecho uso de los medios de control de la incapacidad temporal.

8. *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, 30/05/01 → Suicidio de un trabajador como accidente de trabajo.*

El fallecimiento del trabajador fue consecuencia directa de la gravísima depresión que sufría, originada por la decisión del empresario de cambiarle de puesto de trabajo.

9. *Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas, 7/06/01 → Jefe de obra.*

La Sala estima que el hecho de ostentar el cargo de jefe de obra no basta para imponerle una mayor pena que al subcontratista, ya que ambos, de consuno y coordinadamente, estaban obligados a controlar y vigilar la observancia de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo.

10. *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 5/03/01 → Incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo. Jugador de baloncesto.*

El Art. 115.2 f) de la Ley General de Seguridad Social, establece que tendrán consideración de accidente de trabajo las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, pero que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente

11. *Sentencia del Tribunal Supremo 26/06/01 → La Mutua de Accidentes de Trabajo deberá encargarse de la renovación de una prótesis*

El trabajador afectado había pasado a situación de jubilación, pero una vez producido el accidente de trabajo, las prestaciones sanitarias derivadas del mismo se aplicarán mientras resulten necesarias, aunque el trabajador se haya convertido en pensionista.

12. *Sentencia del Tribunal Supremo 8/10/01 → La indemnización laboral por accidente de trabajo es compatible con la civil.*

Para fijar la cuantía de la indemnización en el proceso civil, se computará lo ya percibido por el perjudicado en concepto de prestaciones de la Seguridad Social

con origen en los mismos hechos enjuiciados, dado que ambas indemnizaciones son compatibles y complementarias.

13. Sentencia del Tribunal Superior de Cataluña 8/06/01 → Accidente de trabajo "in itinere" el mismo día de haber comunicado a la empresa el cese voluntario.

Ha de calificarse de accidente laboral dado el nexo causal existente entre el siniestro y la ejecución del trabajo. La baja produce efectos al día siguiente al del cese de la prestación de sus servicios.

3. AUDELCO EN LA PRENSA

1. EXPANSIÓN 29/10/01 → Acuerdo con el portal Vlex.com

El Bufete Sagardoy & Abogados ha firmado un acuerdo de colaboración con el portal Vlex.com, que tiene como objetivo dotar de contenidos a la nueva área Premium de derecho laboral de la página web. En el acuerdo colaborará también la firma auditora Audelco en relación con la prevención de riesgos laborales.

2. EXPANSIÓN 23/10/01 → Director de Audelco en Barcelona.

Sebastiá Jané i Arrufat estudió Arquitectura técnica y es máster en Dirección y Organización de Empresas y en Prevención de Riesgos Laborales. Era coordinador de prevención para Cataluña y Baleares de Fraternidad-Muprespa.

3. TITULARES DE PRENSA

1. SICURIS.COM 7/09/01 → Navarra prevé crear un centro de formación de salud laboral.

Este centro será el encargado de diseñar e implantar un plan global de formación en materia preventiva que comprenda tanto a trabajadores como a delegados de trabajadores y empresarios. Además se creará la figura del Delegado de la Comunidad Foral para la Prevención de Riesgos Laborales.

2. SICURIS.COM 7/09/01 → Muere un operario de Air Europa tras ser alcanzado por la hélice de un avión que aterrizó en el aeropuerto de Palma.

El hecho ocurrió mientras el operario de rampa realizaba sus habituales tareas de carga y descarga de maletas en la pista donde acababa de aterrizar el avión y se dirigió a la parte delantera del avión sin darse cuenta de que las palas del motor derecho estaban todavía funcionando. No sobrevivió a las graves heridas en cabeza, brazos y cuerpo.

3. METRO DIRECTO 10/09/01 → Cursos de prevención de riesgos laborales para pymes de la CAM.

La Confederación Empresarial Independiente de Madrid y la CEOE organizan cursos gratuitos para fomentar la prevención de riesgos laborales, dirigidos a trabajadores y empresarios de Pymes de la Comunidad de Madrid. Esta campaña se encuadra en el marco del Plan Director de Riesgos Laborales del IRSST en colaboración con el Instituto Madrileño para la Formación. (IMAF)

4. *EXPANSIÓN 14/09/01 → Desciende la siniestralidad laboral en España.*

En el primer semestre del año descendió un 9,1% respecto al mismo periodo de 2000, con un fuerte descenso en la construcción (18,1%) y los servicios (11,9%), según el INSHT.

5. *SICURIS.COM 19/09/01 → Indemnizan con 31 millones a un encofrador de Granada por caer de una plataforma que carecía de barandilla de seguridad.*

El trabajador padece desde entonces incapacidad permanente total para su profesión, según la sentencia del juzgado de instrucción 6 de Granada, que además, considera responsable penal al capataz de la obra por ordenar al trabajador subirse al encofrado del muro de contención sin cerciorarse de si se cumplían las medidas de seguridad. La responsabilidad civil subsidiaria recae sobre la empresa contratista y la subcontrata en la que trabajaba el encofrador, y de forma directa sobre la compañía de seguros.

6. *MADRID Y MÁS 28/09/01 → Herido un obrero al derrumbarse parte del edificio.*

Un obrero de 41 años y de nacionalidad rumana resultó gravemente herido al ceder parte del suelo de un inmueble antiguo en el que se estaban acometiendo reformas. Tras la caída quedó atrapado entre los escombros y quedó ingresado con traumatismo craneoencefálico y una fractura de fémur.

7. *MADRID Y MÁS 4/10/01 → Más inspectores de seguridad en los tajos.*

La Consejería de Trabajo aumentará en un 50% el número de técnicos en prevención de riesgos laborales para prevenir los siniestros que se producen en la construcción, el saneamiento público y el metal-mecánico. Además, se exigirá una evaluación inicial de riesgos laborales a todas las empresas que quieran optar a subvenciones de la Comunidad.

8. *ABC 9/10/01 → Una explosión provoca un incendio en una refinería de Cepsa en Huelva*

Se produjo una fuerte explosión seguida de fuego, cuyas causas se están investigando. En ese momento solo había en la zona dos trabajadores que resultaron ilesos. Inmediatamente entraron en funcionamiento los planes de emergencia interior y, parcialmente, el Plan de emergencia exterior.

9. *EL PAÍS.ES 17/10/01 → Un joven obrero perece electrocutado cuando trabajaba en una zanja en Centro*

El joven se encontraba en una obra cuya finalidad era sustituir unos cables de baja tensión. Según CCOO el joven había sido obligado a llevar a cabo la operación a sabiendas de que existía riesgo, pues otro trabajador se había negado a cambiar los cables al detectar corriente eléctrica. El trabajador pertenecía a una subcontrata que según los técnicos de CCOO no ofrecía ningún tipo de seguridad a sus trabajadores. La empresa tampoco avisó a la Inspección de Trabajo del suceso.

10. *ABC 24/10/01 → Herido grave un obrero al quedar sepultado en una zanja*

El obrero se encontraba en una zanja de 4 metros de profundidad cuando a causa de las lluvias, la tierra se derrumbó hacia adentro y le sepultó por

completo. Según la sección de construcción de CCOO, la obra no contaba con las correspondientes medidas de seguridad.

11. MADRID Y MÁS 6/11/01 → 142 trabajadores fallecieron en los nueve primeros meses.

Según el último informe de siniestralidad laboral de la Consejería de Trabajo, esto supone un 36,5% más que en el mismo periodo del año anterior. En la comunidad, el sector más castigado fue la construcción, con 32 muertos.

12. EXPANSIÓN 7/11/01 → Un tribunal admite un accidente laboral aunque el empleado había causado baja.

El trabajador sufrió las lesiones cuando volvía a su casa después de comunicar su cese voluntario. La Sentencia, del Tribunal Superior de Cataluña, determina que la baja del trabajador tiene efectos al día siguiente del cese de la prestación de los servicios, por lo que debe considerarse como un accidente de trabajo "in itinere"

13. MADRID Y MÁS 8/11/01 → Diez heridos al derrumbarse un andamio en el centro de Mahón

El derrumbe del andamio situada en la fachada de un edificio, sobre la vía pública, provocó también el desplome parcial del tejado del edificio, lo que ocasionó la caída de cascotes de la cornisa del edificio, en el que se realizaban obras de rehabilitación.

14. ABC 13/11/01 → Las madres podrán reducir su jornada y cobrar prestación por maternidad.

Las madres y padres que lo deseen podrán trabajar 20 semanas a tiempo parcial, en lugar de acogerse a las diez de permiso por maternidad que pueden elegir uno u otro cónyuge. El salario será proporcional a las cuatro horas trabajadas, pero la Seguridad Social pagará las de permiso, con lo que no habrá una merma sustancial del salario.

Un infarto durante un descanso en un viaje de trabajo es accidente laboral

El trabajador, conductor de una empresa de autobuses sufrió un infarto mientras dormía en un hotel de Londres, donde se había desplazado a trabajar. El Tribunal Supremo señala que la protección por accidente laboral debe extenderse a los casos de trabajadores "en misión" a los que la prestación de un servicio les impide reintegrarse a su domicilio tras la jornada de trabajo.

15. MADRID Y MÁS 20/11/01 → Seis heridos al desplomarse un puente en las obras de la M-45

En esos momentos trabajaban sobre el andamio 6 personas, de las cuales 5 resultaron heridos leves y uno grave. Los expertos atribuyen el derrumbe al corrimiento vertical de uno de los vanos debido a las lluvias. Los obreros pertenecían a una subcontrata.

16. EXPANSIÓN 28/11/01 → Los despidos de trabajadoras embarazadas son nulos.

Con la nueva Ley para promover la conciliación de la vida familiar y laboral, el empresario tendrá que probar primero que el despido es procedente. El Tribunal

Superior de Justicia de Cataluña asegura que se debe considerar nulo el despido automáticamente, con independencia de que la empresa pudiera o no conocer el embarazo de la trabajadora.

17. MADRID Y MAS 19/12/02 → Sanidad Prohíbe el empleo del amianto

Es una sustancia cancerígena, y la exposición a la misma está asociada a enfermedades pulmonares como la inhalación de asbesto, cáncer de pulmón y tumor de pleura.

18. EXPANSIÓN 8/01/02 → Prisión para tres directivos.

El juzgado de lo Penal de Barcelona les ha condenado por responsabilidades en la muerte de un trabajador contratado a través de una Empresa de Trabajo Temporal. El trabajador, de 21 años, falleció aplastado por una máquina de la empresa.

19. ABC 15/01/02 → Un herido muy grave en un incendio en la planta de hidrocarburos de Valladolid

Una súbita llamarada en la boca de un tanque alcanzó de pleno al operario de una subcontrata que se encontraba realizando tareas de mantenimiento. La activación del Plan de emergencia arrancó inmediatamente los mecanismos de refrigeración de todos los depósitos de combustible.

4. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES ENERO - OCTUBRE 2001

AÑO 2001	ACCIDENTES EN JORNADA DE TRABAJO						ACCIDENTES "IN ITINERE"				ENFERMEDADES PROFESIONALES	
	TOTAL	CON BAJA				SIN BAJA TOTAL	TOTAL	CON BAJA		SIN BAJA TOTAL	CON BAJA	SIN BAJA
		TOTAL	LEVES	GRAVES	MORTALES			TOTAL	MORTALES			
Enero	141.193	77.256	76.234	934	88	63.937	6.325	6.162	36	163	1.598	59
Febrero	149.638	81.821	80.750	998	73	67.817	6.324	6.163	47	161	1.950	67
Marzo	164.582	91.022	89.831	1.096	95	73.560	6.740	6.557	28	183	2.226	90
Abril	146.637	71.977	71.035	861	81	74.660	5.599	5.403	29	196	1.739	72
Mayo	158.115	84.751	83.626	1.019	106	73.364	6.770	6.314	37	456	1.914	89
Junio	165.708	86.794	85.642	1.073	79	78.914	6.602	6.451	28	151	1.944	110
Julio	161.096	85.644	84.513	1.033	98	75.452	6.539	6.373	33	166	1.531	81
Agosto	141.421	74.690	73.639	956	95	66.731	5.748	5.624	52	124	1.123	30
Septiembre	134.979	71.885	70.920	896	69	63.094	5.534	5.412	42	122	1.181	68
Octubre	159.023	87.482	86.277	1.121	84	71.541	7.097	6.927	31	170	1.898	102
Noviembre	161.442	83.230	82.045	1.103	82	78.212	7.128	6.943	46	185	1.859	92
Diciembre	128.673	61.941	60.968	902	71	66.732	5.618	5.456	38	162	1.318	75

Fuente: www.mtas.es

5. ENLACES DE INTERÉS

- AUDELCO → <http://www.audelco.es>
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales → <http://www.mtas.es>
- Comunidad Autónoma de Madrid → <http://www.comadrid.es>
- Prevencion.com (El portal de la Prevención) → <http://www.prevencion.com>
- Build2Build (Sector construcción) → <http://www.build2build.com>
- Vlex → <http://www.vlex.com>

